

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

SENTENCIA No. 146

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	68001 3110 008 2021 00445 00
INICIO	2:00 p.m.
FINALIZACIÓN	5:10 p.m.
PROCESO	VERBAL - Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial

AUDIENCIA ARTICULO 373 DEL C.G.P.

JUEZ	MARTHA ROSALBA VIVAS GONZÁLEZ
PROCESO	VERBAL – Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial
UBICACIÓN	SALA VIRTUAL – Aplicativo Life Size
DEMANDANTE	MARTHA LUCIA TOLEDO SANTANDER, c.c. No. 35.459.998
APODERADO	HUMBERTO SALAZAR GARCÍA T.P. No. 168.642 del CSJ
DEMANDADOS	HEREDEROS DETERMINADOS: Claudia Marcela Duarte Villalobos, c.c. No. 45.495.917 Lina Ximena Duarte Garay, c.c. No. 52.560.089 Didier Fernando Duarte Garay, c.c. No. 73.577.884 Oscar Javier Duarte Garay, c.c. No. 91.103.002 Y los HEREDEROS INDETERMINADOS de LIBARDO DUARTE SANTOS, c.c. No. 17.037.081
APODERADA Claudia Marcela Duarte Villalobos	MARÍA CONSTANZA RIVERO ARCINIEGAS, T.P. No. 380.204 del CSJ
APODERADA Lina Ximena Duarte Garay y Didier Fernando Duarte Garay	CARMENZA DIAZ ROSAS, T.P. No. 260.883 del CSJ
APODERADO Oscar Javier Duarte Garay	WILLIAM ALBERTO ARISTIZÁBAL GARAY T.P. No. 91.552 CSJ
CURADOR AD LITEM	JHON ELIÉCER AFANADOR LOZANO T.P. No. 341.574 del CSJ
MINISTERIO PUBLICO	RUTH JAEL SALAZAR SERRANO

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. - A las 2 de la tarde de hoy, 28 de septiembre de 2022, se da inicio a la continuación de la audiencia contemplada en el Artículo 373 del CGP, verificándose la asistencia de las partes con sus respectivos apoderados, del curador ad litem de los herederos indeterminados del causante y de la representante del Ministerio Público.

Se deja constancia que la presente audiencia se realizó de manera virtual, mediante el aplicativo Life Size.

PRÁCTICA DE PRUEBAS: Se recaudó el testimonio de los señores YURLEY CALDERÓN ROMERO y MARCOS FERNÁN TOLEDO SANTANDER. A esta altura de la diligencia se declara cerrado el debate probatorio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. - Se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, al curador ad litem y a la representante del Ministerio Público para que rindieran sus alegatos por el término de 20 minutos.

Escuchados los alegatos se dictó un receso de cuarenta (40) minutos para proferir fallo. Reanudada la diligencia se procedió a dictar sentencia cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga administrando Justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR infundadas las excepciones denominadas FALTA DE COHERENCIA ENTRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA Y LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, SUBROGACIÓN DE BIENES, MALA FE DEL DEMANDANTE, y BIENES EN CABEZA DE LA DEMANDANTE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR la existencia de la Unión Marital de Hecho entre los señores MARTHA LUCIA TOLEDO SANTANDER y LIBARDO DUARTE SANTOS (qepd), desde el 9 de octubre de 2010 hasta el 31 de enero de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: DECLARAR la existencia de la Sociedad Patrimonial conformada entre los señores MARTHA LUCIA TOLEDO SANTANDER y LIBARDO DUARTE SANTOS (qepd), desde el 9 de octubre de 2010, hasta el 31 de enero de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Patrimonial conformada por lo señores MARTHA LUCIA TOLEDO SANTANDER y LIBARDO DUARTE SANTOS (qepd).

QUINTO: Disponer comunicar a través del correo electrónico del Despacho, a la Notaría y/o Registraduría del estado civil, de donde se inscribió el nacimiento de los compañeros permanentes, para que realicen la anotación de la unión marital de hecho, la existencia de

la sociedad patrimonial, su disolución y el estado de liquidación de la misma, conforme la Corte Suprema de Justicia, quien en sentencia del 19 de diciembre de 2012 con ponencia del Magistrado Dr. Fernando Giraldo Gutiérrez, señaló que constituye estado civil la unión marital de hecho.

SEXTO: SE CONDENA EN COSTAS a los demandados DIDIER FERNANDO DUARTE GARAY y LINA XIMENA DUARTE GARAY, se fijan como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000), equivalente a un salario mínimo mensual vigente, por lo expuesto en la parte motiva.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE de la presente sentencia a la representante del Ministerio Público, a fin de que intervenga conforme a las facultades de ley.

OCTAVO: DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejándose las respectivas constancias.

La Dra. CARMENZA DIAZ ROSAS en calidad de apoderada de los demandados Lina Ximena Duarte Garay y Didier Fernando Duarte Garay, interpuso recurso de apelación, el cual fue concedido por la titular del Despacho en el efecto suspensivo. Transcurridos tres (3) días se remitirán las diligencias al H. Tribunal Superior del Distrito -Sala Civil Familia- para lo propio.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56721ea5cfc3e90b1555ef63260b258d2bad3cf6b3a5114d9b232c46bee75420**

Documento generado en 28/09/2022 08:26:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>